lares Primarios que pasen a ser de régimen normal de provisión o de Centros que funcionen en régimen de dministración especial, dependientes de la Junta de Promoción Educativa, habrá de acreditarse a los Maestros titulares la indemnización de casa-habitación con cargo al Estado, si no se les facilita

#### Provincia de Vizcaya

Municipio: Lequeitio. Localidad: Lequeitio.—Se autoriza la Municipio: Lequeitio. Localidad: Lequeitio.—Se autoriza la denominación de «Eusebio María de Azkle» para el Colegio Nacional comarcal domiciliado en Portal de Atea, sin número, que está constituido por 19 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, cuatro unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos), una unidad escolar mixta de Educación Preescolar (párvulos), una unidad escolar mixta de Educación Especial y dirección con función docente.

Municipio: Portugalete. Localidad: Portugalete.—Transformación de Centro de Educación Preescolar (párvulos), que pasa a ser Colegio Nacional de Educación General Básica, denominado igualmenta «Josefa Amiel Quiroga», que contará con ocho

a ser Colegio Nacional de Educación General Basica, denominado igualmente «Josefa Amiel Quiroga», que contará con ocho unidades escolares mixtas de Educación General Básica, ocho unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) y dirección con curso. A tal efecto, se crean ocho unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 4 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ORDEN de 11 de septiembre de 1979 por la que se autoriza la utilización de libros de texto en Centros 23213 de Bachillerato.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/
1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de
septiembre), y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín
Oficial del Estado» del día 18),
Este Ministerio ha resuelto autorizar la utilización, en los
Centros docentes de Bachillerato, de los libros de texto que se
relacionan en el anexo de esta disposición.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dies guarde a V. I.
Madrid, 11 de septiembre de 1979.—P. D., el Director general
de Enseñanzas Medias, Raúl Vázquez Gómez.

Ilmo Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

## ANEXO QUE SE CITA

Segunda relación de libros de texto, con expresión del área, asignatura Editorial, título, curso y autor, respectivamente, de los libros presentados en el presente curso académico

### Area del Lenguaje

Lengua española y Literatura. Teide; «Lenguaje 1.º BUP», 1.º de Bachillerato; Carmen Pleyan.

Area de las Ciencias Matemáticas y de la Naturaleza

Everest; «Matemáticas», 2.º de Bachillerato; José María Pérez Gómez de Tejada.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Asistencia **2**3214 y Promoción del Estudiante por la que se abre nuevo plazo de convocatoria para solicitar ayudas de exención de tasas académicas para el curso académico 1979-80.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 22 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1979) autorizó la publicación de convocatorias especiales de ayudas al estudio De otra parte, en el artículo 2.º de aquella Orden ministe-

rial se establece que entre las clases de ayudas existentes, los estudientes universitarios podrán solicitar la de exención de tasas académicas.

A pesar de que la convocatoria de exención de tasas académicas para el curso 1979-80 fue resuelta en los plazos fijados, se considera la conveniencia de abrir un nuevo plazo, con carácter excepcional, para favorecer el derecho de aquellos alumnos que no pudieron acogerse en su día a la misma. En su virtud, esta Presidencia, en ejercicio de las facultades

que le confiere la disposición finel segunda de la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1978, ha résuelto abrir un nuevo plazo de convocatoria para solicitar ayudas de exención de tasas académicas, de acuerdo con les siguientes normas:

Artículo 1.º Para el curso académico 1979-1980 y para la educación universitaria, se convocan las ayudas de exención de tasas académicas siguientes:

- 5.000 ayudas, totales o parciales, pare el curso compieto de los alumnos que sigen estudios experimentales de educación universitaria.
- 5.000 ayudas, totales o parcialés, para el curso completo de los alumnos que sigan estudios no experimentales en el resto
- de los Centros universitarios.

   2.000 ayudas para asignaturas aisladas.

   1.000 ayudas para asignaturas de otras enseñanzas complementarias.
- La clase y cuantía de las ayudas que se convocan serán las siguientes:
- Facultades de Medicina, Farmacia, Veterinaria, Li Para racultades de Medicina, rarmacia, vetermaria, Ciencias, Informática y Bellas Artes (incluidas las constituidas conforme al Decreto 1975/1973, de 26 de julio); Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias de Arquitectura e Ingeniería Técnica y otras experimentales, serán las siguientes:

  - Curso completo, 11.250 pesetas. Asignaturas sueltas, cada un a 2.690 pesetas. h)
  - Los demás Gentros universitarios:

  - Curso completo, 1.250 pesetas. Asignaturas sueltas, cada una, 2.250 pesetas.
- Otras enseñanzas complementarias, cada una, 1.440 pe-3.

Art. 3.º El Módulo personal de carácter económico a efectos de concesión de ayuda no podrá ser superior a 115.000 pe-

setas por persona y año.

Cuando se trate de familias formadas por hasta tres personas inclusive, el módulo económico personal será de 150.000 pese-

tas.

El módulo personal se hallará dividiendo el total de los ingresos familiares, una vez realizadas, en su caso, las deducciones correspondientes, entre el número de miembros com-

En caso de fallecimiento del cabeza de familia en el año 1978, se computará como ingresos solamente el importe anual de la

pensión dejada a la familia.

Son miembros computables de la familia el padre y la madre, al solicitante, los hermanos solteros menores de veintitres años que convivan en el domicilio familiar, o que hubieran cum-plido los veintitrés años en caso de incapacidad, los disminuidos físicos o intelectuales, cualquiera que sea su edad, y los ascendientes de los padres que justifiquen adecuadamente su residencia en el mismo domicilio durante el curso anterior.

De la totalidad de los ingresos familiares se deducirán:

- Por cada hijo estudiante: 12.000 pesetas.

Por cada hijo de familia numerosa: 5.000 pesetas.
 Por cada hijo disminuido: 40.000 pesetas.

Los ingresos de los hijos menores de veintitrés años que trabajen tendrán un descuento del 60 por 100 a efectos de conta-

Por gastos de enfermedad no atendidos por Entidades públicas u otros casos excepcionales debidamente justificados, podrá practicarse la deducción integra.

practicarse la deducción integra.

Art. 4.º Para la concesión de ayuda, los solicitantes deberán reunir les condicione académicas fijadas en el Régimen General de Ayudas al Estudio del curso académico 1979-1990.

Art. 5.º Las ayudas serán de dos clases, totales y parciales, Podrán solicitar ayudas parciales los alumnos que sean miembros de familia numerosa de primera categoría, siempre que cumolan las condiciones de esta convocatoria y no perciban otras ayudas que impliquen exención total de tasas académicas.

Art. 6.º Las solicitudes se recogerán en las Delegaciones Provinciales y en las Gerencias de las Universidades y se presentarán en las Gerencias de las Universidades, cuando se trate de alumnos que cursen estudios en las mismas, o en las Delegaciones Provinciales de Educación, cuando los alumnos no cursen estudios en las cabec ras de dicho distrito Universitario. El plazo será de treinta días naturales a partir de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Conforme con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, las solicitudes podrán también remi-

cedimiento Administrativo, las solicitudes podrán también remitirse a través de los Gobiernos Civiles. Oficinas de Correos o representaciones consulares o diplomáticas españolas.

Art. 7.º Terminado el plazo de presentación de las solicitudes, los órganos receptores enviarán los expedientes a los Jurados de Selección. Esta operación deberá llevarse a cabo en el plazo de quince días naturales desde la terminación del referido plazo. Los órganos administrativos adecuados realizarán todas las operaciones administrativas tendentes a preparar la resolución de esta convocatoria por los Jurados de Selección corres-

pondientes.

Art. 8.º Los Jurados de Selección Universitaria estudiarán las solicitudes y las ordenarán, por modalidad, con los nombres de los alumnos que c implan los requisitos exigidos y su evalua-

Art. 9.º Con la relación de alumnos propuestos para ayuda se formará un lista o que será enviado al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante en el plazo de otros quince dias.

El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante comunicará a los Jurados de Selección los créditos correspondientes, de acuerdo con los recursos disponibles para atender la

dientes, de acuerdo con los recursos disponibles para atender la financiación de las ayudas de los alumnos que cumplan los requisitos de esta convocatoria.

Art. 10. Los Jurados de Selección prepararán las credenciales de ayuda y las comunicaciones denegatorias a los interesados y las enviarán a los mismos. Asimismo comunicarán a los Centros docentes correspondientes dicha distribución, con objeto de cue acada uno de los Centros se de publicidad e dicha cir. de que en cada uno de los Centros se de publicidad a dicha circunstancia.

Art. 11. Al recibir las credenciales o las comunicaciones denegatoria, los interesados se personarán en los Centros docentes en el plazo de quince días para formalizar definitivamen-

Los centros habrán de cumplimentar la diligencia que se incluye en las credenciales cuando se proceda a la formalización de la matrícula definitiva de los alumnos que hubieran sido pro-puestos para recibir ayuda total o parcial.

Art. 12. Los Jurados de Selección Universitaria estarán cons-

Art. 12. Los Jurados de Selección Universitaria estaran constituido en la forma fijada en el artículo 26 del Régimen General de Ayudas al Estudio de 22 de diciembre de 1978.

Art. 13. Finalizado el plazo de formalización definitiva de matrícula, los Centros docentes se reintegrarán de las cantidades correspondientes de acuerdo con las normas vigentes, y los alumnos que hayan abonado las tasas académicas solicitarán su reintegra el sorles concedide la ayuda.

los alumnos que hayan abonado las tasas académicas solicitarán su reintegro al serles concedida la ayuda.

Art. 14. El disfrute de esta ayuda será incompatible con cualquiera otra concedida con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades o cualquier otro Organismo oficial o privado.

No podrán disfrutar de esta ayuda los alumnos que hayan recibido la exención de tasas por la Convocatoria General de becas y ayudas o por gualquier otro tipo de protección que lleva

cas y ayudas o por cualquier otro tipo de protección que lleve consigo dicha exención, ni aquellos alumnos que, habiéndose presentado a la Convocatoria General de Ayudas publicada por Orden ministerial de 22 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1979), hubiera sido rechazada su solicitud por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria sin haber presentado reclamación o en el supuesto de resolución denegatoria.

#### DISPOSICION FINAL

En todo lo no regulado por la presente convocatoria serán de aplicación las normas contenidas en la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guerde a V. I. Madrid, 11 de septiembre de 1979.—El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, Fernando Lanzaco Bonilla.

Ilmo. Sr. Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

# MINISTERIO DE TRABAJO

23215

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial para la Em-presa «Cultivadores de Semillas Seleccionadas, So-ciedad Anónima» (CUSESA), y sus trabajadores,

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Cultivadores de Semillas Seleccionadas, S. A.» (CUSESA), y los trabajadores de sus distintos

nadas, 5. A. 1003E3A, y los managados de su contros de trabajo, y Resultando que con fecha de 8 de agosto de 1979 tuvo entrada en esta Dirección General el expediente relativo al citado Convenio Colectivo, acordado por las partes el día 11 de julio del mismo año, para que se procediera a su homologación, cuyo texto había sido suscrito por la Comisión Deliberadora designada a dicho propósito, estando ésta integrada por las representaciones de la Empresa y los trabajadores de los distintos centros de trabajo citados, miembros de las Centrales Sindicales CSUT, CCOO y UCT.

CCOO y UGT Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de apli-

obsernado las prescripciones regales y regimenoatico de apracción;
Considerando que esta Dirección General es competente para proceder ε la homologación del Convenio acordado por las partes, así como disponer su inscripción en el Registro correspondiente y publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a tenor de le establecido en el artículo 14 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre; Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre; Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre; Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, y demás disposiciones concordantes;

Considerando que las cláusulas del referido Convenio se ajus-Consideranto que las claustias del referido Convento se ajustan a lo prevenido en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre; Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, y Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, y que no se observa contravención a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general apli-

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ambito interprevincial, suscrito entre las representaciones de la Empresa «Cultivadores de Semillas Seleccionadas, Sociedad Anónima» (CUSESA), y los trabajadores de sus distintos centros de trabajo, miembros de las Centrales Sindicales CSUT, CCOO y UGT el 11 de julio de 1979, haciéndose la advertencia de que ello se entiende, sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º, 2 y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, cuya vigencia fue prorrogada por el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre.

Segundo.—Notificar esta Resolución a los representantes de los trabajadores y de la Empresa en la Comisión Deliberadora, haciéndoles suber que de acuerdo con lo dispuesto en el artícu-

haciendoles saber que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa, por tratarse de reso-

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el registro correspondiente de esta Dirección General.

Madrid, 11 de septiembre de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

## CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE AMBITO INTER-PROVINCIAL. PARA LA «EMPRESA CULTIVADORES DE SEMILLAS SELECCIONADAS, S. A. (CUSESA)

Artículo I Ambito de aplicación.-El presente Convenio será de aplicación a todos los trabajadores que presten sus servicios en los diversos centros de trabajo de la Empresa «Cultivadores de Semillas Seleccionadas, S.A.» (CUSESA), dedicados a la producción, manipulación, selección y venta al mayor y detalle de semillas.

Art. Il Duración y vigencia.—El presente Convenio entrará en vigor, una vez aprobado por la autoridad laboral competente, y tendra una duración hasta el día 31 de diciembre de 1979, pudiendo ser prorrogado tácitamente d. año en año, si no hay denuncia de ambas partes o de una de ellas con antelación de tres meses como mínimo respecto a las fechas de expiración de malaujere de sus prórrogas cualquiera de sus prórrogas.

Los efectos económicos comenzarán a partir del 1 de enero

Art. III Antigüedad.-El personal afectado por este Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios, en la cuantía del 5 por 100 del salario base correspondient. a la categoría en que esté clasificado.

El cómputo de la antigüedad del personal se regirá por las

siguientes normas:

La fecha inicial para su determinación será la de ingreso

en la Empresa.

b) Para el cómputo de la antigüedad a los efectos de aumentos periódicos, se tendrá en cuenta todo el tiempo servido en la misma Empresa, considerándose como efectivamente trabajados todos los meses y días, en los que el productor haya recibido un salario o remuneración, bien sea por servicios pres-

recibido un satario o remuneración, bien sea por servicios pres-bados en cualquiera de sus factorías o en almacenes, licencias, o en baja transitoria por accidente de trabajo o enfermedad. Igualmente será computable el tiempo de excedencia forzosa por el nombramiento de un cargo público o sindical, así como la de prestación de servicio militar. Por el contrario, no se estimará el tiempo de permanencia en situación de excedencia voluntaria.

c) Se computará la antigüedad en razón de la totalidad de los años prestados dentro de la Empresa, cualquiera que sea el grupo profesional o categoría en que se encuentre encua-

También se estimarán los servicios prestados dentro de la Empresa en período de prueba, y por el personal eventual y complementario cuando éste pase a ocupar plaza en la plantilla

de la Empresa.

d) En todo caso, el que ascienda de categoría o cambie de grupo, percibirá sobre el salario base de aquel, al que se incorpore los cuatrienios que le correspondan desde su ingreso en la Empresa, computada la antigüedad en la forma señalada en las normas anteriores, pero calculados en su totalidad sobre al nuevo selario base.

sobre el nuevo salario base.
e) En el caso de que un trabajador cese en la Empresa
por sanción o por su voluntad sin solicitar excedencia voluntaria, si posteriormente reingresase en la misma Empresa, el cómputo de antigüedad se efectuará a partir de este último ingreso, perdiendo todos los derechos y antigüedad anteriormente adqui-